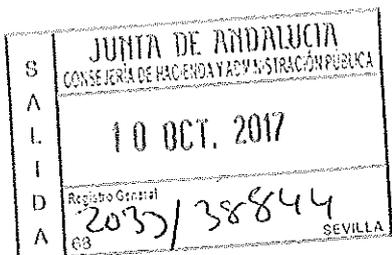


- Sv. 1 y P

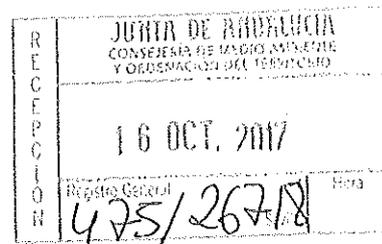
JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
Dirección General de Financiación y Tributos



SECRETARÍA GENERAL DE MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
Avda. Manuel Siurot, 50, 1ª planta
41071 SEVILLA

Sevilla, 9 de octubre de 2017
Ntra.Ref. RGP/MJLR/ar
Asunto. Canon de mejora local de Vera



En contestación a su escrito, de fecha 27 de septiembre de 2017, por el que se solicita informe de esta Dirección General en relación a un proyecto de Orden por la que se establece un canon de mejora a solicitud del Ayuntamiento de Vera (Almería), esta Dirección General, le informa lo siguiente:

El artículo 91.2 de la Ley 9/2010, de Aguas de Andalucía, atribuye, a la Consejería competente en materia de agua, la competencia para establecer el canon, fijar su cuantía, su régimen de aplicación y la vigencia por el tiempo necesario para lograr con su rendimiento el fin al que va dirigido.

Por otra parte, el artículo 96 de la citada Ley, establece que "la gestión del canon corresponderá a la respectiva entidad local, que determinará su forma de aplicación, así como el lugar y la forma de pago".

En consecuencia, el informe solicitado a esta Dirección General, tendría carácter de facultativo y no vinculante, al no ser exigido por la Ley de Aguas, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de la Administraciones Públicas (LPA 39/2015), a tenor del cual, "salvo disposición expresa en contrario, los informes serán facultativos y no vinculantes".

A mayor abundamiento, el artículo 79.1 de la misma Ley establece que "se solicitarán aquellos informes que sean preceptivos por las disposiciones legales, y los que se juzguen necesarios para resolver, citándose el precepto que los exija o fundamentando, en su caso, la conveniencia de reclamarlos".

En cualquier caso, y de conformidad con el artículo 79.2 "se concretará el extremo o extremos acerca de los que se solicita".

A juicio de esta Dirección General, no queda suficientemente fundamentado la conveniencia de reclamarlo, no concretándose el extremo acerca del que se solicita, pues no puede tomarse como tal la solicitud de sugerencias que contribuyan a perfeccionar la redacción, que en todo caso, no resultan necesarias para resolver.

EL DIRECTOR GENERAL DE FINANCIACIÓN Y TRIBUTOS



Fdo.: Diego Martínez López

